ESTUDIO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (ARTÍCULOS 2.2.15.1.1. Y 2.2.15.1.3. DECRETO 1510 DE 2013 – COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015 – LEY 489 DE 1998 ARTÍCULO 96)	
1. Área solicitante:	Secretaría de Planeación
2. Responsable:	**ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO** Secretaria de Planeación
3. Contrato a celebrar:	Convenio de Asociación
4. Objeto:	Desarrollo de espacios de encuentro con las juventudes como agentes generadores de políticas públicas y desarrollo social en el Municipio de Uribia
5. Clasificación UNSPSC:	CÓDIGO UNSPSC: 80141607 — DESCRIPCIÓN: Gestión de eventos
6. Presupuesto:	**CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($ 116.989.604,00 m/c).** Para la determinación del valor del objeto a contratar se tomaron como referencia convenios suscritos y ejecutados por el Municipio de Uribia y los valores establecidos por otras entidades del mismo orden.
7. Rubro:	AC – 9 – 4502 Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos
8. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección	**8.1. Generalidades.** El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública considera contrato estatal todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. A su vez, la norma ha sido cuidadosa en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual del Estado, tales como los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, suministros, encargos fiduciarios, apoyo a la gestión entre otros. En tal sentido pueden las entidades estatales adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el ordenamiento contractual, siguiendo los principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos. **8.2. Fundamento jurídico.** El presente proceso contractual corresponde por su naturaleza al

procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que *"**Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán**, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución **Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.**"*. Negrillas fuera de texto.

A su turno, el artículo 355 de la Constitución Política preceptúa que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. **El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y **municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con** el Plan Nacional y **los planes seccionales de Desarrollo**. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*. Negrillas fuera de texto.

8.2. Justificación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 23 de febrero de 2006, con ponencia del Consejero Luis Fernando Álvarez Jaramillo, a propósito de la sentencia C- 671 de 1999, mediante la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, expresó: "*(…) el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la **celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas**, por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite … y normas exceptivas concordantes, de manera que aunque en la suscripción del convenio de asociación debe establecerse su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes, la posibilidad de aportes en común no puede interpretarse como transferencia de recursos, en la forma particular que se entiende para esta singular figura, es decir, como el otorgamiento de auxilios o donaciones (…)*".Negrillas fuera de texto.

	Por lo tanto, podemos concluir que mediante los convenios de asociación las entidades sin ánimo de lucro colaboran con el Estado en el cumplimiento de sus objetivos, por un lado, mediante programas y actividades cuyo desarrollo reporte un beneficio directo a la comunidad y de otra parte, contribuyendo al desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas legalmente a las entidades estatales, claro está que en uno u otro caso se impone el cumplimiento de los fines y condiciones previstas en el artículo 355 de la Constitución Política.
9. Descripción dela Necesidad	**9.1. Generalidades.** Los jóvenes son actores significativos en la construcción de la democracia y parte activa de la agenda pública. En este escenario se configuran nuevos sentidos y prácticas de participación como elemento clave para el diseño de las políticas públicas. Por lo anterior, se deben explorar y describir los conocimientos, las barreras y oportunidades que perciben para participar en políticas públicas de juventud para derribar obstáculos tales como apatía, temores, falta de apoyo institucional, manipulación política. Además, se requiere que la juventud perciba una política pública como la oportunidad de ayudar a otros jóvenes. Se concluye que los líderes juveniles son actores reflexivos, autocríticos, vigorosos y persistentes para resistir y desafiar diferentes contextos. **9.2. Situación actual.** La participación de los jóvenes en la construcción de política y su participación democrática en general en el municipio de Uribia es un tema que ha cobrado relevancia en los últimos años. Esto se debe, en parte, al aumento de la población joven en el municipio, que representa el 35% del total de habitantes. Además, los jóvenes en Uribia están cada vez más interesados en participar en los asuntos públicos y en contribuir al desarrollo municipal. **9.2.1. Problema central.** La participación de los jóvenes en Uribia aún enfrenta una serie de desafíos. Uno de los principales desafíos es la falta de oportunidades para que los jóvenes se involucren en los procesos políticos. El municipio cuenta con pocas instancias de participación juvenil, y las que existen suelen ser poco inclusivas y participativas. Otro desafío es la falta de información y formación cívica de los jóvenes. Los jóvenes en Uribia a menudo no tienen los conocimientos necesarios para participar de manera informada en los procesos políticos. Esto se debe, en parte, a la falta de programas de educación cívica en las escuelas y universidades.

En el caso específico de Colombia, el porcentaje de jóvenes que participan activamente en procesos cívicos o democráticos es del 35%. Este porcentaje es ligeramente superior al promedio de América Latina, pero aún es bajo.

Las principales formas de participación cívica y democrática de los jóvenes son:

a. Participación electoral.

b. Participación comunitaria.

c. Participación en línea (utilizar las redes sociales y otros medios digitales para participar en debates políticos, expresar sus opiniones, y organizarse para la acción).

En el caso del municipio de Uribia, este porcentaje es inferior al 25%".

9.3. Análisis de la necesidad.

El propósito es brindar una oportunidad para que los jóvenes uribieros puedan expresar sus preocupaciones, ideas y propuestas en relación con las temáticas que más les afectan. La participación y el fortalecimiento organizativo son fundamentales para empoderar a los jóvenes rurales y garantizar su voz en los procesos de toma de decisiones. Durante el encuentro, se propende por identificar la falta de formación, acompañamiento y seguimiento en el proceso de constitución de organizaciones juveniles, la dificultad de acceso a convocatorias para las organizaciones rurales y urbanas, y la falta de espacios para la creación que dificultan el proceso participativo.

Las soluciones planteadas en la alternativa técnica abordan los problemas descritos de forma clara y explícita:

COMPONENTE DE ALTERNATIVA	CAUSA QUE ABORDA
Talleres y encuentros dirigidos al fomento de las capacidades participativas de los jóvenes del municipio de Uribia	Desconocimiento de las vías de acción que tienen los jóvenes para incidir en el desarrollo del municipio

10.1. Objeto: Desarrollo de espacios de encuentro con las juventudes como agentes generadores de políticas públicas y desarrollo social en el Municipio de Uribia.

10.2. Tipo de Contrato: Convenio de Asociación.

10.3. Plazo: El plazo de ejecución de las actividades a cargo del Conviniente será de cinco (5) dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos a los que haya lugar.

10. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales e identificación del convenio a celebrar	**10.4. Lugar de Ejecución:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Uribia, lugar de suscripción del convenio. **10.5. Forma de entrega de los aportes:** El Municipio entregará los aportes del convenio mediante una (1) cuota por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($ 116.989.604,00 m/c),** una vez terminadas las actividades a cargo del CONVINIENTE, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo primero:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados de los aportes pactados. **Parágrafo segundo:** Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el conviniente acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **10.5.1. Pacto de anticipo:** Con ocasión a los gastos iniciales del convenio las partes pactan un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, es decir, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($ 58.494.802,00 m/c)**, para la ejecución de las diferentes actividades. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados al Conviniente a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del convenio suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por la administración municipal en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **10.5.2. Justificación del anticipo**.

	El anticipo es un adelanto o avance del precio que no ha sido causado, el cual se entrega para la iniciación del objeto contractual, la atención de los gastos preliminares y su aplicación debe realizarse de manera exclusiva a la ejecución contractual, razón por la cual tales recursos son públicos y deben ser debidamente amortizados. La Ley 80 de 1993 en su artiiculo 40 parágrafo preceptúa que *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*
11. Definicion técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer la necesidad	**11.1. Objetivo general.** Incrementar la participación de los jóvenes en los escenarios democráticos del Municipio. **11.2. Objetivo específico.** Generar conciencia en la población joven del municipio, sobre la importancia de la participación en la generación de políticas públicas. **11.3. Obligaciones del conviniente:** a. Cumplir estrictamente el objeto del convenio, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta El Municipio o a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. d. Garantizar la calidad del servicio convenido y responder por ello. e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. f. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. g. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

	h. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. i. No comunicar, divulgar o utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. j. Mantener el equipo de apoyo mínimo requerido. **11.4. Obligaciones de El Municipio.** a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del convenio. c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley. d. Entregar los aportes del convenio en las condiciones pactadas.
12. Requisitos habilitantes	**12.1. Capacidad jurídica.** a. Documento de existencia y representación legal. b. Documento de identificación del representante legal. c. RUT. **12.2. Experiencia.** El Conviniente podrá acreditar su experiencia con un (1) contrato y/o convenio con entidades públicas que hayan contenido la ejecución de actividades afines al objeto del presente proceso de selección. **12.2.1. Documentos para acreditar experiencia.** Los contratos y/o convenios aportados como experiencia del proponente deben ser acreditados con los siguientes documentos en una de las siguientes opciones: a. Copia el contrato y/o convenio y del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final. b. Certificación en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato. En caso de aportarse certificaciones, éstas deberán contener como mínimo la siguiente información:

	a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante. b. Nombre del contratista c. Descripción del objeto. d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. e. Número del contrato o convenio. f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) g. Valor inicial y final del contrato o convenio. h. Cargo y firma de quien expide la certificación.
13. Criterio de selección	El Conviniente deberá cumplir con las exigencias previstas en los documentos del proceso de selección.
	El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 establece que "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo…*" El artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibídem define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. **14.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.** **14.1.1. Definiciones.** a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su

14. Analisis del riesgo	ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia. c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio del Municipio de Uribia pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del convenio. d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Uribia de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace el Municipio de Uribia del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del convenio, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. **14.2. Tipificación del riesgo.** La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del convenio, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares***.*** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del convenio y su incorporación en una clase si ella existe. **a. Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. **b. Riesgos Sociales o Políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales. **c. Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio. **d. Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. **e. Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. **f. Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque

pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, así como la obsolescencia tecnológica.

i. Riesgos de corrupción: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal.

14.3. Estimación del riesgo.

14.3.1. Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajan los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

b. Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del convenio.

14.3.2. Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporan los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad podrá recurrir a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

14.4. Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo

	en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación de la invitación pública. Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. El tipo y modalidad de convenio son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista. 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación. 3. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto. 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que no se debe incluir en la invitación y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación. No se establecen cláusulas en la minuta o reglas en la invitación que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho. **14.4.1. Riesgos Económicos:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al Contratista en atención a su experticia y administración efectiva. **14.4.2. Riesgos Sociales o Políticos:** Se transfiere a la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. **14.4.3. Riesgo Operacional:** Se transfiere al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del convenio. **14.4.4. Riesgos Financieros:** Se transfiere al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

14.4.5. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

14.4.6. Riesgo Ambiental: No aplica.

14.4.7. Riesgos de corrupción: Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

14.5. Matriz

En la actuación contractual, se debe contar con herramientas que conlleven a una identificación anticipada, oportuna y eficiente de los riesgos e imprevistos que pueden llegar a presentar efectos negativos en el mismo, por lo que se precisa contar con una documentación investigativa veraz y profesional sobre las características de los posibles riesgos e imprevistos, causas y consecuencias, acciones o planes de contingencia para prevenirlos, evitarlos o mitigarlos, mediante un análisis de tipo cualitativo que tenga como propósito contar con información clave y oportuna para que los responsables del proyecto y su equipo de obra se enfoquen en los riesgos de prioridad y se evite llegar a la incertidumbre o a consecuencias negativas de mayor envergadura.

Para el presente proceso contractual, el Municipio de Uribia ha desarrollando una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente estudio previo.

14.6. Forma de mitigación.

a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicar los controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte de este, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, el Contratista sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o

<table>
<tr><td></td><td>aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el contratista.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.</td></tr>
<tr><td>15. Garantías</td><td>La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el Conviniente haga de los recursos que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad territorial de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Conviniente, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.

c. Cumplimiento del convenio: Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a el Conviniente, el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al Conviniente.

d. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

15.1. Suficiencia de las garantías.
<table>
<tr><th>GARANTIA</th><th>SUFICIENCIA</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo.
b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.
b. Plazo: Igual al plazo del convenio o garantizado, y tres (3) años más</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento del convenio</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.
b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.
b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>16. Supervisión</td><td>
El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del convenio a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por del Conviniente.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Conviniente la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Conviniente la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio.

El Conviniente deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del convenio, si por parte del Conviniente existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Conviniente tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

16.1. Funciones.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

16.1.1. Funciones generales.

a. Conocer y entender los términos y condiciones del convenio.

b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del convenio y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.

c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del convenio y de los
</td></tr>
</table>

	cronogramas previstos en el mismo. d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. e. Manejar la relación con el Conviniente. d. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. e. Revisar si la ejecución del convenio cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el convenio. f. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del Conviniente, elaborar y presentar los soportes correspondientes. g. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. g. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. h. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del convenio para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **16.1.2. Seguimiento administrativo.** a. Revisar que el expediente digital o físico del convenio esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. b. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. c. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Conviniente en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del convenio. **16.1.3. Seguimiento técnico.** **16.1.3.1. Seguimiento general.** a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

	c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del Conviniente y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular. **16.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del convenio.** a. Verificar que el Conviniente cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del convenio. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad territorial para su evaluación y aprobación. b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al convenio. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto. c. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto del convenio, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del convenio en sus diferentes etapas de ejecución. **16.1.3. Seguimiento financiero y contable.** a. Hacer seguimiento financiero del convenio por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al Conviniente, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del convenio. c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al convenio y controlar el balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo. d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del convenio y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **16.1.4. Seguimiento jurídico.** El seguimiento jurídico del convenio busca la conformidad de la ejecución del convenio con el texto del convenio y la normativa aplicable. **16.2. Responsabilidad del Supervisor.** Las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son

	considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los convenios celebrados por las entidades estatales. **16.2.1. Responsabilidad civil.** Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño. Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño. El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del Conviniente que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa. **16.2.2. Responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio. Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal. La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando: a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo. b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los convenios de supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el Conviniente. **16.2.3. Responsabilidad penal.**

	La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial. **16.2.4. Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad. Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: a. No se exigen la calidad de los servicios acordados en el convenio vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias. b. Se certifica como recibido a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad. c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando se presente un posible incumplimiento. **16.3. Prohibiciones para supervisores.** a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el convenio. b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad territorial o del Conviniente; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el convenio.

	c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el convenio. e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del convenio. f. Exigir al Conviniente renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al convenio. g. Exonerar al Conviniente de cualquiera de sus obligaciones. h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulen las inhabilidades e incompatibilidades
17. Analisis de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio	No aplica
18. Solicitud de CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se proyectó la suma para el futuro convenio en **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($ 116.989.604,00 m/c)** con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, para ser pagados con cargo al siguiente rubro: AC – 10 – 4503 Gestion del Riesgo de Desastres.
19. Funcionario que ejercera la supervision	Secretaria de Planeación
Aprobación:	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO **ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO** Secretaria de Planeación